



SECRETARIA DE COMERCIO

Y

FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA MEXICANA

NMX-F-453-1983

ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS – JENGIBRE

FOODS - SPICES AND CONDIMENTS – GINGER

DIRECCION GENERAL DE NORMAS

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma, participaron los siguientes Organismos:

ERNESTO IBARRA Y CIA., S. A.

STANGE - PESA, S. A. DE C.V.

HERDEZ, S. A.
División Mc. Cormick de México.

ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS – JENGIBRE

FOODS - SPICES AND CONDIMENTS – GINGER

0 INTRODUCCION

Las especificaciones que se establecen en esta norma, sólo podrán satisfacerse cuando en la elaboración del producto, se utilicen materias primas e ingredientes de calidad sanitaria, se apliquen buenas técnicas de elaboración, se realicen en locales e instalaciones bajo condiciones higiénicas, que aseguren que el producto es apto para el consumo humano.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado "Jengibre".

2 REFERENCIAS

Esta norma se complementa con las vigentes de las siguientes Normas Mexicanas:

NMX-F-066-S	Determinación de cenizas en alimentos.
NMX-F-090-S	Determinación de fibra cruda en alimentos.
NMX-F-164-S	Alimentos para humanos - Especies molidas y similares - Determinación de materia extraña.
NMX-F-230	Determinación de sedimentos y cenizas insolubles en ácido, en especias y condimentos.
NMX-F-247-S	Determinación de aceites volátiles en sustitutos de canela en polvo.
NMX-B-231	Industria siderúrgica - Cribas de laboratorio para clasificación de materiales - Granulares - Especificaciones.
NMX-Z-012	Muestreo para la inspección por atributos.

3 DEFINICION

Para los efectos de esta norma se establece la siguiente definición: Se entiende por Jengibre al producto obtenido a partir del rizoma desecado y descortezado de la planta *Zingiber officinale* Roscoe, el cual es sometido a procesos de industrialización (limpieza, molido, etc.), para ser envasado y enviado al mercado para su consumo.

4 CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL PRODUCTO

El producto objeto de esta norma se clasifica en tres tipos con un sólo grado de calidad, designándose como Jengibre.

- Tipo I Jengibre entero
- Tipo II Jengibre en trozos
- Tipo III Jengibre molido

5 ESPECIFICACIONES

El Jengibre en sus tres tipos y un sólo grado de calidad debe cumplir con las siguientes especificaciones:

5.1 Sensoriales

Color: El Jengibre descortezado es de color amarillo claro, sin descortezar es oscuro y gris amarillento.

Olor: Aromático, agradable y ligeramente picante

Sabor: Picante, astringente y libre de sabores extraños.

Aspecto: Conforme al tipo de presentación.

5.2 Físicas y químicas

El Jengibre debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas anotadas en la Tabla 1.

TABLA 1

ESPECIFICACIONES	MINIMO	MAXIMO
Humedad, en %		12.0
Cenizas, en %		7.0
Fibra cruda, en %		9.0
Cenizas insolubles en ácido, en %		2.0
Aceites volátiles mg/100g	1.5	

Tipo III malla NOM 060 M (140 U.S) pasa entre 65 y 70%

5.3 Microbiológicas

El producto objeto de esta norma no debe contener microorganismos patógenos, toxinas microbianas, e inhibidores microbianos ni otras sustancias tóxicas que puedan afectar la salud del consumidor o provocar deterioro del producto.

5.4 Materia extraña objetable

5.4.1 El producto objeto de esta norma debe estar libre de: fragmentos de insectos, pelos y excretas de roedores, así como cualquier otra materia extraña.

5.4.2 La proporción total de material extraña, incluida la originada por la misma planta (raíz, tallo, partículas comunes, etc.), no debe exceder del 1% de producto terminado.

5.5 Contaminantes químicos

El producto objeto de esta norma no debe contener ningún contaminante químico en cantidades que puedan representar un riesgo para la salud. Los límites máximos para estos contaminantes quedan sujetos a lo que establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

5.6 Aditivos para alimentos

En el Jengibre no se permite el empleo de aditivos

6 MUESTREO

6.1 Cuando se requiera el muestreo del producto, este podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012 (véase 2).

6.2 Muestreo Oficial

El muestreo para efectos oficiales estará sujeto a la legislación y disposiciones de la Dependencia Oficial correspondiente, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012 (véase 2).

7 METODOS DE PRUEBA

Para la verificación de las especificaciones físicas y químicas que se establecen en esta norma se deben aplicar las Normas Mexicanas que se indican en el capítulo de referencias (véase 2).

8 MARCADO, ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE

8.1 Marcado y etiquetado

8.1.1 Marcado en el envase

Cada envase del producto debe llevar una etiqueta o impresión permanente, visible e indeleble con los siguientes datos:

- Denominación del producto, conforme a la clasificación de esta norma.

- Nombre o marca comercial registrada, pudiendo aparecer el símbolo del fabricante.
- El "Contenido Neto" de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Lista completa de ingredientes en orden de composición decreciente mencionando los aditivos, porcentaje y su función si es que los contiene.
- Texto de las siglas Reg. S.S.A. No. _____ "A", debiendo figurar en el espacio en blanco el número de registro correspondiente.
- Nombre o razón social y domicilio del fabricante, maquilador y/o importador.
- Número de lote o clave de la fecha de fabricación (véase 8.1.2).
- La leyenda "HECHO EN MEXICO".
- Otros datos que exija el reglamento respectivo o disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

8.1.2 Marcado en el embalaje

Deben anotarse los datos necesarios de 8.1.1 para identificar el producto y todos aquellos otros que se juzguen convenientes, tales como las precauciones que deben tenerse en el manejo y uso de los embalajes.

8.2 Envase

El producto objeto de esta norma, se debe envasar en recipientes de un material resistente e inocuo, que garantice la estabilidad del mismo, que evite su contaminación, no altere su calidad ni sus especificaciones sensoriales.

8.3 Embalaje

Para el embalaje del producto objeto de esta norma, se deben usar cajas de cartón o envolturas de algún otro material apropiado, que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez faciliten su manejo en el almacenamiento y distribución de los mismos, sin exponer a las personas que los manipulen.

9 ALMACENAMIENTO

El producto terminado debe almacenarse en locales que reúnan los requisitos sanitarios para que no se altere la calidad del mismo.

10 BIBLIOGRAFIA

- NMX-Z-013 1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
- IS-1908-1961 Ginger.
- ISO-1003-1980 Spices and condiments - Ginger, Whole, in pieces, or ground - Specification.

F.Leslie Hart-Harry J. Fisher.
Análisis Modernos de los Alimentos
Editorial Acribia, Zaragoza (España) 1977.
Capítulo 15 Especies y Condimentos.

U. Gerhardt
Especies y Condimentos
Editorial Acribia, Zaragoza (España)1975
Capítulo 2.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, Noviembre 29, 1983

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Bayardo Moreno', written in a cursive style.

LIC. HECTOR VICENTE BAYARDO MORENO

Fecha de aprobación y publicación: Diciembre 6, 1983